



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-080/2023

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TET-JE-080/2023

ACTORA: MARIELA ELIZABETH MARQUÉS
LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE
MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: IRMA FERNANDA CRUZ
FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario que determina tener por cumplida la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal, el dieciocho de enero dentro del presente juicio electoral.

R E S U L T A N D O

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

A. ANTECEDENTES

2. **1. Denuncia.** El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés Mariela Elizabeth Marqués López, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó una queja en contra del ciudadano Alejandro López Cortes en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Huamantla y del Partido

Movimiento Ciudadano, por la presunta realización de actos que podrían ser contrarios a la normatividad electoral.

3. **2. Acuerdo impugnado.** El cinco de diciembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, mediante acuerdo emitido dentro del cuaderno de antecedentes CQD/CA/CG/010/2023 determinó la improcedencia de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala en contra del ciudadano Alejandro López Cortes y del Partido Movimiento Ciudadano.
4. Lo anterior al considerar que el hecho denunciado no actualiza una falta sancionable en materia electoral.
5. **3. Demanda.** Inconforme con la determinación tomada por la Comisión de Quejas y Denuncias relativa a la improcedencia por el desechamiento de la queja presentada, el doce de diciembre de dos mil veintitrés, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito de demanda, por el que, promovía juicio electoral en contra del acuerdo antes referido.
6. **4. Sentencia definitiva.** El dieciocho de enero², el Pleno de este Tribunal emitió sentencia dentro del presente juicio electoral en la que se determinó revocar el acuerdo impugnado a efecto de que, en caso de no advertir alguna causal notoria de improcedencia, la Comisión de Quejas y Denuncias admitiera el escrito de queja presentada por la representante del Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala en contra de Alejandro López Cortes en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Huamantla y del Partido Movimiento Ciudadano y se le diera el trámite correspondiente.
7. **4. Requerimiento sobre cumplimiento.** Al no haberse recibido comunicación alguna por parte de la autoridad responsable sobre el cumplimiento de la sentencia, el siete de marzo, se requirió a la referida

¹ En lo subsecuente Comisión de Quejas y Denuncias.

² Salvo mención expresa, a partir de esta cita, todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-080/2023

Comisión informara los actos desplegados tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

8. **5. Informe sobre cumplimiento de la sentencia.** Los días once de marzo y tres de mayo, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficios signados por el consejero presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como, por la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través del cual, remitían diversa documentación en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio electoral.

CONSIDERANDO

9. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala ; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
10. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.
11. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

12. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal se encuentra debidamente cumplida, esto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada.
13. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
14. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

15. En el presente asunto, mediante sentencia definitiva se determinó revocar el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del cuaderno de antecedentes número CQD/CA/CG/10/2023, por el que declaro la improcedencia de la queja presentada por la actora en contra de Alejandro López Cortes en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Huamantla, por la presunta comisión de actos que pudieran llegar a constituir una vulneración



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-080/2023

a la normatividad electoral, al haber realizado la autoridad consideraciones de fondo.

16. Por lo que, se ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias que, en caso de no advertir alguna causal de notoria improcedencia admitiera el escrito de queja presentada por la representante del Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala en contra de Alejandro López Cortes en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Huamantla y del Partido Movimiento Ciudadano y se le diera el trámite correspondiente.
17. Ahora bien, para informar a este Tribunal sobre la admisión de la queja debidamente fundada y motivada, se le otorgo un plazo a la Comisión de Quejas y Denuncias de tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo respectivo.
18. En ese sentido, en respuesta al requerimiento realizado a la autoridad responsable para que informara sobre los actos tenientes a dar cumplimiento de la sentencia definitiva, el once de marzo la Comisión de Quejas y Denuncias informó que se encontraba realizando la debida integración del escrito de queja.
19. Posteriormente, el tres de mayo, la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a este Tribunal el acuerdo de fecha dos de mayo, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del cuaderno de antecedentes número CQD/CA/CG/10/2023 a través del cual, se admitía el escrito de queja que había presentado la representante del Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala en contra de Alejandro López Cortes en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Huamantla y del Partido Movimiento Ciudadano, tal y como se había ordenado en la sentencia definitiva.
20. Así, del análisis al referido acuerdo, se advierte que, la Comisión de Quejas y Denuncias procedió a dar trámite al procedimiento ordinario sancionador, por ser la vía correspondiente para conocer de los hechos denunciados, lo anterior de conformidad con las diligencias de investigación y del análisis

correspondiente en cuanto a la temporalidad en que se presentó el escrito de queja y en que se suscitaron los hechos.

21. Asimismo, en dicho acuerdo, en su Considerando SEGUNDO, denominado “*VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD*” se desprende que la citada Comisión, procedió a verificar si la queja presentada por la parte actora cumplía con los requisitos señalados en el artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, concluyéndose que no se actualizaba alguna causal de improcedencia, por lo que, se determinó admitir a trámite la queja presentada por la aquí actora, tal y como se ordenó en la sentencia definitiva.
22. Ahora bien, en la sentencia definitiva se otorgó a la autoridad responsable un plazo de tres días hábiles posteriores a la admisión del escrito de denuncia, para que informar a este Tribunal sobre dicha admisión.
23. En ese tenor, si el acuerdo por el que se tuvo por admitido el escrito de queja fue emitido el dos de mayo, el plazo para informar a este Tribunal comenzó a correr el tres de mayo y fenecía el siete siguiente, por lo que, al haberse recibido el oficio por el que se informaba sobre el escrito de admisión de queja, es que se considera que la Comisión de Quejas y Denuncias, informó dentro del plazo otorgado para tal efecto.
24. De modo que, a juicio de este Tribunal, la Comisión de Quejas y Denuncias, ha dado cumplimiento de manera total, así como en tiempo y forma, a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio electoral.
25. En consecuencia, lo procedente es dar por cumplida de manera total la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal el dieciocho de enero dentro del presente juicio electoral y, por consiguiente, ordenar el archivo de este. Como asunto total y definitivamente concluido.
26. Por lo expuesto y fundado, se:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-080/2023

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio electoral.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a Mariela Elizabeth Marqués López, en su carácter de actora, en el domicilio señalado para tal efecto y **por oficio** en su **domicilio oficial** a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su carácter de autoridad responsable debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante la secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado **Presidente Miguel Nava Xochitiotzi**, Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, Magistrado por ministerio de ley **Lino Noe Montiel Sosa**, y secretaria de acuerdos por ministerio de ley **Verónica Hernández Carmona**, amparada por certificados vigentes a la fecha de su elaboración; los cuales son válidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.